

Ensenada, Baja California, a (16) dieciséis de julio del año (2025) dos mil veinticinco. -

Vistos, para resolver los autos del expediente número [REDACTED], relativo a las diligencias de **jurisdicción voluntaria** (*para conceder autorización judicial para trámite y expedición del pasaporte de los adolescentes* [REDACTED] [REDACTED]), promovidas por [REDACTED], y

ANTECEDENTES:

1.- Que por escrito presentado en Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este partido judicial en fecha **doce de septiembre de dos mil veinticuatro**, compareció la señora [REDACTED], promoviendo en la vía de **jurisdicción voluntaria** en atención al *interés superior* de sus hijos [REDACTED], quién ejerce la guarda y cuidados, así como la **patria potestad**, con la finalidad de que se le conceda autorización judicial a favor de sus hijos, para que por su conducto puedan solicitar y tramitar pasaporte mexicano y visa láser de los adolescentes; fundándose para ello en una relación de hechos y preceptos de derecho que resume en su escrito inicial. -

2.- Por razón de turno correspondió a este Juzgado Segundo de lo Familiar conocer de dicha solicitud, por auto de fecha **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, se **admitió** la instancia en la vía y forma propuesta, se previno a la promovente para que

informara el domicilio en donde pudiera ser notificado el progenitor o en su caso el último domicilio conocido de éste, así también para que exhibiera la documental indicada, y se ordenó dar vista con el procedimiento a los ciudadanos agentes del Ministerio Público del fuero común y de la Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia (DIF), adscritos a este juzgado, para que manifestaran lo que a su representación social y familiar correspondiera, mismas que fueron desahogadas en fecha **veintisiete y treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, sin haber manifestado oposición alguna.-

Mediante escrito presentando el día *veintidós de octubre de dos mil veinticuatro*, compareció el abogado patrono de la promovente [REDACTED], realizando manifestaciones respecto al domicilio o paradero del señor [REDACTED], padre de los adolescentes [REDACTED], y se ordenó *notificar* al señor [REDACTED], en su carácter de progenitor, para que dentro término de tres días compareciera a manifestar lo que su derecho conviniera con relación a la solicitud planteada por la parte promovente.-

De la razón actuarial de fecha *siete de noviembre de dos mil veinticuatro*, visible en autos a foja *veintidós*, así como de la razón actuarial de fecha *veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco*, consultable en el expediente electrónico de este Juzgado, se advierte que no fue posible localizar al señor [REDACTED]; por lo que por auto de fecha **ocho de abril del año dos mil veinticinco**, se ordenó girar oficios de localización a las diversas dependencias de esta municipalidad, a efecto de que informaran si en sus archivos obra registro alguno a nombre del señor [REDACTED]; de autos consta que se giraron los oficios correspondientes. -

Una vez rendidos los informes correspondientes no se obtuvo dato alguno a nombre del señor [REDACTED]; en función de lo anterior fueron turnados los autos para el dictado de la resolución que en derecho correspondiera, quedando sin efectos la citación para sentencia por auto de fecha **veinticinco de**

junio del año dos mil veinticuatro, ya que no obra en autos original de comprobante de domicilio del cual se advierta el domicilio que refiere la promovente en el hecho marcado con el número 2.- del capítulo correspondiente de su solicitud inicial, habita en compañía de sus hijos, mismo que fue presentado en fecha **cuatro de julio del año dos mil veinticinco**, dando así cumplimiento a la prevención realizada por esta autoridad, por lo que por no habiendo diligencias pendientes por desahogar, por auto de fecha **ocho de julio del año dos mil veinticuatro**, se ordenó turnar los presentes autos a la vista del suscrito Juez para dictar la resolución que en derecho corresponda, la que ahora se pronuncia de acuerdo a las siguientes.-

CONSIDERACIONES LEGALES:

I.- Este Juzgado es **competente** para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 y 878 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 78 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California que disponen lo siguiente: *“Toda sentencia tiene a su favor la presunción de haberse pronunciado según la forma prescrita por el derecho, con conocimiento de causa y por Juez legítimo con jurisdicción para darla”*; *“La **jurisdicción voluntaria** comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”*; *“Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán: I.- De los negocios jurídicos de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar”*. -

II.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos **409, 410 y 419** del Código Civil para el Estado, que en su parte pertinente establecen: *“Los hijos menores de dieciocho años de edad, no emancipados, están bajo la **patria potestad** mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley”*; *“La **patria potestad** se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de las personas menores de dieciocho años de edad, a las modalidades que impriman*

*las resoluciones que se dicten, de acuerdo con leyes y reglamentos relativos a menores infractores”; y “a las personas que tienen al hijo bajo su **patria potestad**, incumbe la obligación de educarlo convenientemente. Cuando llegue al conocimiento del Ministerio Público, que las personas de que se trata no cumplen con esa obligación, éste promoverá lo que corresponda”.-*

III.- Ahora bien, considerando que en el presente asunto la promovente [REDACTED], manifestó: ser madre de [REDACTED], quienes cuentan con quince y trece años de edad, como lo cual acredita con los atestados de nacimiento que exhibe.-

En el mes de septiembre de dos mil once la promovente se separó del padre de sus hijos, y a la fecha desconoce el domicilio o paradero del señor [REDACTED], desde esa fecha ha tenido bajo su responsabilidad la guarda, protección y custodia de sus hijos en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad de Ensenada, Baja California.-

A partir del mes de abril del año dos mil trece la promovente se ha hecho cargo de todas las necesidades que requieren sus hijos, obligaciones que ha solventado con la ayuda de su familia, y con el producto de su trabajo (ya que actualmente desempeña el puesto de cajera en la empresa Costco de México) ha sufragado todas y cada una de las necesidades de sus hijos, desde cuidados, alimentos, vestidos, salud, educación, y todo lo que sus hijos han requerido para su sano desarrollo y formación.-

Ante la ausencia del padre de sus hijos, solicita autorización judicial para tramitar los pasaportes mexicanos cuya vigencia debe de ser de seis años, y visa láser de los adolescentes [REDACTED], por ser documentos importantes en la formación de la personalidad el poder viajar a Estados Unidos de América, y ante la imposibilidad de obtener autorización del progenitor, por ignorar su actual domicilio.-

IV.- Para acreditar lo antes expuesto, la promovente [REDACTED], ofreció como prueba las **documentales** consistentes en:

a) Copia certificada del **acta de nacimiento** de la persona menor de dieciocho años involucrada [REDACTED], expedida por la ciudadana Oficial del Registro Civil de Ensenada, Baja California, inscrita en la Oficialía [REDACTED], libro [REDACTED], acta número [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] y fecha de nacimiento [REDACTED], consultable en autos a foja *cinco*.-

b) Copia certificada del **acta de nacimiento** de la persona menor de dieciocho años involucrada [REDACTED], expedida por la ciudadana Oficial del Registro Civil de Ensenada, Baja California, inscrita en la Oficialía [REDACTED], libro [REDACTED], acta número [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] y fecha de nacimiento [REDACTED], consultable en autos a foja *cuatro*.-

Documentales que por su naturaleza pública, se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 fracciones IV, V y VIII, 323, 405, 407 y 418 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.-

De manera similar, ofreció diversas documentales *privadas*, consistentes en:

c) **Recibo de pago de servicio de agua potable** expedido por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, a nombre de [REDACTED], donde se advierte como domicilio ubicado en calle [REDACTED], de Ensenada, Baja California, revisable a foja *veintiocho* de los autos.-

d) Copia simple de la **credencial para votar** expedida por el Instituto Nacional electoral, a nombre de la promovente [REDACTED], de donde se advierte como domicilio

ubicado en calle [REDACTED]
[REDACTED], Ensenada, Baja
California, obrante a foja *siete* de los autos.-

e) **Comprobante de ingresos** con sello digital expedido por la empresa Costoco de México, a nombre de [REDACTED]
[REDACTED], del cual se advierte que la promovente labora en dicha empresa percibiendo ingresos, mismo que obra agregado a foja *ocho* de los autos.-

f) **Boleta de Evaluación** expedida por el Sistema Educativo Nacional de Baja California, donde se advierte que [REDACTED]
[REDACTED], se encuentra cursando el segundo grado de educación secundaria, en la escuela Secundaria Técnica número 43, consultable a foja *nueve* de los autos.-

g) **Ficha de depósito bancario** HSBC donde aparece como beneficiario C.E.A.P. del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 41 A. C., con datos del cliente [REDACTED]
[REDACTED], de la cual se advierte que la persona menor de dieciocho años involucrada, pagó su cuota de cooperación para dicha institución educativa, el cual obra agregado a foja *diez* de los autos.-

Documentales que no fueron objetadas en términos de lo dispuesto en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, y a las que se les concede valor probatorio de conformidad con el artículo 330 del mismo Cuerpo de Leyes, para acreditar que la promovente y las personas menores de dieciocho años involucradas se encuentran domiciliadas en esta ciudad, así como para efectos de demostrar que la señora [REDACTED], cuenta con una fuente de ingresos en esta ciudad, de conformidad con el artículo 330 del mismo Cuerpo de Leyes. -

Tomando en consideración que la promovente [REDACTED]
[REDACTED], y sus hijos [REDACTED]
[REDACTED], radican en esta ciudad, y ante la

necesidad manifestada de cruzar al vecino país, ya sea para cuestiones de índole personal, ir de compras, vacaciones, paseo de estudio, es justo que las personas menores de dieciocho años de referencia, tengan acceso y oportunidad para obtener su pasaporte y visa láser, más aún cuando es un derecho de éstos, conforme a lo previsto por los artículos 1, 4, fracción II, 20 penúltimo párrafo, 23, 28 fracción II, del **Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Agosto de 2011. -

Aunado a lo anterior, la promovente proporcionó el último domicilio conocido del señor [REDACTED], sin embargo de las constancias actuariales que se integran a los autos, se desprende que no fue posible localizar al progenitor de los adolescentes involucrados; por lo tanto, esta autoridad a fin de realizar las diligencias necesarias para la investigación, búsqueda y localización del actual domicilio del señor [REDACTED], ordenó girar oficios de localización, en los que obran los informes visibles en autos y en el expediente electrónico de este Juzgado, mismos en los que se desprende que el señor [REDACTED], no es derecho-habiente, ni se localizó domicilio alguno en sus archivos.-

Ahora bien, con el informe rendido por la Apoderada y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, consultable en el expediente electrónico de este Juzgado, en la búsqueda de sus archivos se encontraron datos registrados a nombre de [REDACTED], siendo el domicilio laboral ubicado en calle [REDACTED], en Ensenada, Baja California, como patrón: [REDACTED], tipo de movimiento: **baja** en fecha [REDACTED], en tal virtud resultaría ocioso turnar los autos al ciudadano Secretario Actuario adscrito a este Juzgado constituirse en el mismo; ***Por otra parte, se ordenó dar la intervención legal que les corresponde a los ciudadanos agentes del Ministerio Público del fuero común y de la Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia (D.I.F.) adscritos a este Juzgado, sin haber realizado manifestación de oposición alguna de su parte.*** -

V.- Consecuentemente, de la adminiculación de los medios de prueba ofrecidos por la solicitante de las presentes diligencias, esto es, de los instrumentos públicos y privados, que fueron debidamente analizados y valorados en lo individual y de manera conjunta con antelación en la presente pieza resolutoria, ante la inexistencia de dato alguno que desvirtúe el sentido de las diligencias promovidas, es que deberá declararse como se **declaran procedentes** las presentes diligencias, concediendo la autorización judicial a la señora [REDACTED], para que en ejercicio de la **patria potestad**, tramite y obtenga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores pasaporte de sus hijos [REDACTED], con vigencia de seis *años*, así como visa láser o permiso de cruce fronterizo ante la autoridad correspondiente, sin requerir la intervención del señor [REDACTED], padre de los adolescentes; en el entendido que la autorización que se otorga, es con la finalidad de que los hijos de la promovente puedan salir del país en *forma temporal*, más no para efectos de residir en el extranjero.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 37, 45, 409, 410, 419 y demás aplicables del Código Civil vigente; 21, 160, 322, 323, 413, 878, 883 y 884 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 78, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, es de resolverse y se:

CONCLUYE:

PRIMERO.- Ha **procedido** la vía de jurisdicción voluntaria promovida por la señora [REDACTED], *para conceder autorización judicial para trámite y expedición de los pasaportes de los adolescentes [REDACTED]*, en consecuencia, -

SEGUNDO.- Se **concede** autorización judicial a la señora [REDACTED], para que en ejercicio de la **patria potestad** que ejerce sobre sus hijos [REDACTED], tramite y obtenga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores pasaporte a favor de los

adolescentes, con vigencia de **seis años**, así como visa láser o permiso de cruce fronterizo, ante la autoridad correspondiente, sin que para ello se requiera la intervención del señor [REDACTED]

[REDACTED]. -

TERCERO.- Se **declara** que la autorización concedida, es con la finalidad de que pueda salir del país en **forma temporal**, más no implica permiso alguno para que los adolescentes [REDACTED], puedan residir en el extranjero. -

CUARTO.- Una vez que quede firme, expídase copia certificada de la presente resolución a costa de la solicitante. -

QUINTO.- Notifíquese.-

Así, juzgando lo resolvió y firma electrónicamente la ciudadana **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR POR MINISTERIO DE LEY MAESTRO EN DERECHO JESUS DAVID CARRIZALES NÁJERA**, ante su Secretario de Acuerdos **LICENCIADO TOMAS ELIUD TALAMANTES TRINIDAD**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.-

Expediente [REDACTED] **-IV**

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Aut. Judicial para Obtener Pasaporte

SENTENCIA DEFINITIVA

JDCN/ETT/dchj